

Exp. N° 2006-0348-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “CHOCOLOCO”

Exportadora Mercantil Agro-Industrial, S.A. (EXPRO), apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente Origen 6333 -04)

VOTO N° 086-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, al ser las doce horas del doce de marzo de dos mil siete.

Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jorge Tristán Trelles, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-392- 470, en su condición de apoderado especial de Exportadora Mercantil Agro-Industrial, S. A. (EXPRO), en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas del treinta de junio de dos mil seis,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Tribunal, con el propósito de sanear los procedimientos respetándose las reglas del debido proceso y con fundamento en los artículos 22, párrafo segundo de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual No.8039 de 12 de octubre de 2000 y 315 del Código Procesal Civil, le previno a la empresa recurrente subsanar el documento por el cual demuestra su legitimación procesal, lo cual se cumplió parcialmente (ver folios 34), toda vez que se omitió el nombre del funcionario que autorizó el poder originalmente otorgado. Por tal razón, por resolución de las diez horas, con quince minutos del trece de diciembre de dos mil seis, se concedió un nuevo plazo de tres días hábiles para que subsanara tal omisión; lo cual le fue notificado en fecha diecinueve de diciembre del dos mil seis (folio 37). Acorde a lo prevenido, se presenta escrito el 20 de diciembre de 2006 con una razón notarial, donde se corrige el poder aportado y se solicita su devolución para su corrección, en caso de no aceptarse lo presentado. En virtud de que no era posible acoger la corrección, ya que no se modificó el poder aportado visible a folio 34 otorgado a las once horas, treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil seis, en

escritura pública número cuarenta y cinco, visible a folio veintinueve del tomo décimo noveno del protocolo del notario Fernando Vargas Rojas, sino, el autorizado a las ocho horas cincuenta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil seis, en escritura número veintinueve, visible a folio dieciocho vuelto del tomo décimo noveno del protocolo del referido Notario, se concedieron, por resolución de las once horas, quince minutos del seis de febrero de dos mil siete, tres días hábiles más para que se retirara el poder solicitado y se corrigiera conforme lo prevenido, lo que fue notificado a las nueve horas veinticuatro minutos del siete de febrero del presente año(ver folio 53), ocurriendo que el plazo concedido expiró, sin que se verificara el cumplimiento de lo prevenido.

SEGUNDO. Además de lo anterior, este Tribunal, mediante resolución de las once horas con quince minutos del dieciséis de enero de dos mil siete, requirió a la Dirección del Área de Servicios Registrales, copia completa y certificada del poder otorgado por EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL S.A. (EXPRO) al Lic. Jorge Tristán Trelles, el cual, según indicó en la solicitud de inscripción de la marca Choco Loco (Diseño), constaba en la marca Coctel, clase 30, mediante escrito del 25 de agosto de 1989 a las 13:56 horas (ver folio 1), y según se desprende de la certificación aportada por el Área de Servicios Registrales, visible a folios del 44 al 46, no se encuentra acreditado tal poder.

TERCERO. Como consecuencia de lo antes expuesto, procede el rechazo de plano del recurso de apelación planteado por falta de legitimación procesal del apelante, según fue apercibido, pues en definitiva carece el licenciado Tristán Trelles de legitimación ad processum para actuar en representación de la citada empresa.

POR TANTO

De conformidad con lo considerado, se rechaza de plano el Recurso de Apelación planteado por el Licenciado Jorge Tristán Trelles, como representante de **EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas del treinta de junio de dos mil seis, por carecer de legitimación procesal. Previa constancia que se dejará en

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

el libro de ingresos que lleva este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Priscilla Soto Arias